

EXPEDIENTE: RR.SIP.1100/2015	LUIS ROJAS	FECHA RESOLUCIÓN: 28/octubre/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE GOBIERNO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Secretaría de Gobierno y se le ordena que emita una nueva.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS ROJAS

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1100/2015

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1100/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Rojas en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0101000114415, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“Informe detallado y fundamentado acerca del trabajo remunerado de los internos en los centros de readaptación social varoniles y femeniles, especificando la actividad, el pago, las empresas contratantes, que beneficios obtienen los internos e internas, el numero de internos en cada centro y la especificidad de la actividad. El tramite para que ingresen a una actividad remunerada, que normatividad se les aplica para faltas, pago de horas extraordinarias, si reciben compensaciones como aguinaldo, reparto de utilidades, el mecanismo por el que las empresas hace los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, las empresas y las cantidades de material entregan para trabajos por centro.” (sic)

II. El veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó el oficio SG/OIP/2202/15 del veinte de agosto de dos mil quince, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

*“...
Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio **0101000114415**, presentada en esta oficina a través del sistema **INFOMEX**, en la que solicita lo siguiente:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]



Con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII, 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, mediante oficio No. SG/SSP/DEJDH/OT/0906/2015, envió la información resultante que se adjunta al presente.

...” (sic)

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio SG/SSP/DEJDH/OT/0906/2015 del diecinueve de agosto de dos mil quince, dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Enlace de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, señalando lo siguiente:

“ ...

*Por instrucciones del Licenciado Antonio Hazael Ruíz Ortega, Subsecretario de Sistema Penitenciario y en atención a su oficio **SG/OIP/2062/15**, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0101000114415** presentada a través de INFOMEX, con relación a que se le informe lo siguiente:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

*Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de la materia vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en el artículo 45 de la Ley antes referida, como lo son Máxima Publicidad, Simplicidad y Rapidez, Libertad de Información etc., **se adjunta copia simple del oficio DETP/001811/2015, suscrito por el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario de esta Institución, con el cual se atiende la presente solicitud.***

...” (sic)

- Oficio DETP/001811/2015, dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y suscrito por el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario, en el que se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su oficio No. SG/SSP/DEJDH/OT/0814/2015, del 11 de agosto de 2015, y en atención al oficio SG/OIP/2062/15, signado por Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy, responsable de la oficina de información pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito, en relación a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 0101000114415, presentada a través de INFOMEX, con relación a lo siguiente:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

En virtud de lo anterior, y derivado de que en la petición de mérito se abarcan diversos tópicos materia del presente, la respuesta a la misma se desglosa de la siguiente forma:

- **Informe detallado y fundamentado acerca del trabajo remunerado de los internos en los centros de readaptación social varoniles y femeniles, especificando la actividad, el pago, las empresas contratantes, que beneficios obtienen los internos e internas, el nuero de internos en cada centro y la especificidad de cada actividad. (sic)**

Se muestra tabla donde se especifica las empresas que coadyuvan con actividad productiva bajo la figura de Socios Industriales, en los Centros de Reclusión, como se detalla enseguida:

CENTRO PENITENCIARIO	SOCIOS INDUSTRIALES	ACTIVIDAD	No. INTERNOS
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	ANGELICA MUÑIZ TORRES (PERSONA FÍSICA)	PUBLICIDAD (IMPRESIONES GRÁFICAS)	4
	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	66
	LA SAGRADA LUZ DE VIDA, A.C.	RECICLADO DE PLÁSTICO	82
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	AGUA PRE, S.A. DE C.V.	PURIFICADORA DE AGUA	5
	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	65
	ROBERTO YAÑEZ ANTA	PURIFICADORA DE AGUA	3
	COMERCIALIZADORA PACK IT, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE CAJAS DE CARTÓN	37
	MECÁNICA Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	FABRICACIÓN Y MAQUILA DE JOYERÍA DE FANTASÍA	45
	RAQUEL BONILLA ALONSO (PERSONA FÍSICA)	TALLER DE CARPINTERÍA	7
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	39
	NYG RECICLA, S.A. DE C.V.	FABRICACIÓN DE POLIETILENO	68
	PORVENIR FAMILIAR, S.C.	FABRICACIÓN DE CUBIERTOS Y BOLSAS DESECHABLES	74
C.E.S.P.V. NORTE	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	12
	ALFREDO BARRÓN (PERSONA FÍSICA)	MAQUILA DE BOLSAS PUBLICITARIAS	46
C.E.S.P.V. ORIENTE	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	10
	LA SAGRADA LUZ DE VIDA, A.C.	MAQUILA DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	29
PENITENCIARÍA DEL D.F.	ARTÍCULOS DEPORTIVOS XOCHIMILCO, S.A. DE C.V.	CONFECCIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS	9
	AGUA PRE, S.A. DE C.V.	PURIFICADORA DE AGUA	5
	NOE NACIFF XICOTENCATL	CONFECCIÓN DE PRENDAS PARA	28

		DAMA	
	ENKAPLAST, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	126
	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	28
	SIUA REGALOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	ELABORACIÓN DE JOYERÍA DE FANTASÍA	12
CERESOVA	RECD, S.A. DE C.V.	RECICLADO DE PLÁSTICO	78
	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	21
	PORVENIR FAMILIAR, S.C.	FABRICACIÓN DE CUBIERTOS Y ARTÍCULOS DESECHABLES	65
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL STA. MARTHA ACATITLA	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	18
	SIUA REGALOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	ELABORACIÓN DE JOYERÍA DE FANTASÍA	27
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	MBM IMPRESORA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE IMPRESOS PROMOCIONALES	17
	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	12
		TOTAL DE INTERNOS	1,038

Asimismo, 572 internos desempeñan actividades productivas en el rubro de servicios generales y 174 personas en tiendas, mismos que reciben un apoyo económico, en los diferentes centros de reclusión, como se desglosa enseguida:

CENTRO	SERVICIOS GENERALES	TIENDAS
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	75	26
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	91	42
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	68	36
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	29	0
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	39	2
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	42	0
PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL	40	13
CEVARESO STA. MARTHA ACATITLA	40	32
C. FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	73	19
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	75	4
TOTAL	572	174

Con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, las empresas arriba citadas otorgan un apoyo económico equivalente a un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



Los beneficios que obtiene la población interna por desempeñar una actividad productiva son los siguientes:

- a) Remisión parcial de la pena (2 días de trabajo por 1 un día menos de pena de prisión), según lo estipulado en el artículo 39 incisos I, II y III de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, sin menoscabo de otros requisitos que deberá cumplir la persona privada de su libertad, como participación regular en actividades educativas y deportivas, y contar con viabilidad de reinserción social, con base en los estudios técnicos que practique el Centro.
- b) Un ingreso económico para apoyar sus gastos durante la estancia en el Centro, así como apoyo para sus familias.
- c) Fondo de ahorro para al compurgar su pena, éste sirva como apoyo económico en libertad.
- d) Obtención de incentivos y estímulos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal, tales como: autorización para trabajar horas extraordinarias; autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana; y la autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio.
- e) Adquisición de hábitos positivos que redunden en mejor condición de vida durante su estancia en prisión.
- f) Aptitudes y destrezas derivados de la capacitación para desarrollar una actividad productiva.

• **El trámite para que ingresen a una actividad remunerada...**

Para ingresar a dicha actividad, de acuerdo a lo estipulado en los convenios de colaboración, en la cláusula quinta de los **Convenios de colaboración en Materia de Trabajo Penitenciario firmados con los Socios Industriales**, la Oficina de Organización del Trabajo hará la revisión de las aptitudes, destrezas, habilidades y vocación del interno que desee participar en alguna actividad productiva con algún Socio Industrial. En caso de que el interesado sea considerado apto, la Oficina en mención y el Socio Industrial, propondrán al Consejo Técnico Interdisciplinario para que se otorgue la autorización correspondiente.

• **... que normatividad se les aplican para faltas, pago de horas extraordinarias, ...(sic)**

Para la aplicación de las faltas, se estipula en el artículo 96 fracción XIV del Reglamento de Centros de Reclusión y en la **Cláusula Sexta, Obligaciones de los Internos, inciso 6**, de los convenios de colaboración en comento, que los internos no podrán acumular



más de tres faltas injustificadas en un periodo de 30 días, y únicamente se consideran como faltas justificadas aquellas derivadas de su situación jurídica y por causas de salud. En caso de algun interno que registre más de tres faltas injustificadas, el Socio Industrial deberá hacerla de su conocimiento al Jefe de Talleres, a efecto de hacerla saber a la Oficina de Organización del Trabajo, para su presentación y determinación ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En lo que respecta el pago de horas extraordinarias, proceden solamente si existe autorización para realizar actividad productiva en horario extraordinario por parte del H. Consejo Técnico Interdisciplinario, con base en lo establecido en los artículos 23 fracción I y 57 fracción VIII y si dicha actividad no vulnera la seguridad institucional. Además, el artículo 117 del Reglamento en cuestión estipula que los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Cabe señalar que el tiempo extraordinario opera únicamente como incentivo, como se señaló en líneas anteriores.

• si reciben compensaciones como aguinaldo, reparto de utilidades, el mecanismo para hacer la entrega, (sic)

Sobre este punto es menester indicar que la actividad productiva que realizan las personas privadas de su libertad, deriva de la capacitación que reciben para desarrollar un oficio, de acuerdo al artículo 95 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, y en particular la actividad productiva que ofrecen las empresas bajo la figura de Socios Industriales, encuadra como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales y no es equiparable al trabajo de personas libres en el exterior, y es importante aclarar que la actividad productiva que desarrollan los individuos privados de su libertad emana de la capacitación que reciben por parte de los Socios Industriales, los cuales proporcionan un apoyo económico equivalente a un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, lo cual constituye un incentivo a la actividad ocupacional, por lo que dichos individuos no perciben salario ni prestaciones de seguridad social y el fundamento lo establece el artículo 18 constitucional, en razón de que como ya se señaló, el trabajo penitenciario forma parte de las actividades de formación integral de los internos.

• las empresas y las cantidades de material entregan para trabajos por centro.(sic)

Sobre este punto, me permito manifestar que la cuestión arriba enunciada se refiere a la operatividad de cada Socio Industrial, por lo que queda fuera del alcance de esta Dirección Ejecutiva determinar las cantidades de materiales que ocupan las empresas, para el desarrollo de sus actividades productivas.

Se anexa CD-ROM con la información de mérito, y respecto a los convenios de colaboración, éstos se pueden consultar de forma directa en el portal web de



transparencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.
http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_viii_los_convenios_de_coordinacion_sg.

...” (sic)

III. El veinticinco de agosto de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- La respuesta que se brindó a la solicitud de información estuvo incompleta, ya que se requirió al Ente Obligado informara *“el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, así como las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro”* (sic), por lo que no fue detallada ni estuvo fundamentada, lo que va en contra de los principios de transparencia y acceso a la información pública.
- El Ente Obligado en ningún momento previno al particular para realizar alguna aclaración.

IV. El veintiocho de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”* a la solicitud de información y las documentales ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio SG/OIP/2452/2015 del diez de septiembre de dos mil quince, mediante el cual señaló lo siguiente:



- De conformidad con lo que manifestó el recurrente en la descripción de los hechos en los que fundó su medio de impugnación se puede observar que su inconformidad se refiere a que: *“La respuesta es incompleta, en la solicitud de información pública se solicitó informara ‘el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro”.*
- Por lo que en el oficio DETP/001997/2015 signado por el Licenciado Aaron Sánchez Castañeda, Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario, hizo mención que los pagos que hacían los Socios Industriales a los internos que realizaban alguna actividad productiva dentro de los Centros Penitenciarios se llevaba a cabo mediante una ayuda económica equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que se debía depositar mediante transferencia electrónica a la cuenta institucional de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo a los convenios de colaboración vigentes suscritos por dicha Dirección Ejecutiva con dichos Socios, en su cláusula séptima. Dichos convenios se podían consultar en Portal de Internet de la Secretaría de Gobierno: http://www.transparencia.df.qob.mx/wb/vut/fraccion_viii_los_convenios_de_coordinacion_sg, toda vez que eran información pública de oficio generada por esa Dirección Ejecutiva. Por lo cual anexó constancias de la información publicada en el Portal de Transparencia.
- Por otro lado, citó que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, lo concerniente a la administración de los importes correspondientes por ayudas económicas a internos que desempeñaban una actividad productiva, así como el fondo de ahorro; señalando los fundamentos legales que consideró dan sustento a sus afirmaciones.
- En el oficio anteriormente mencionado, el cual el Ente Obligado solicitó fuera considerado en todas y cada una de sus partes, la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario hizo referencia a que *“las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro”* (sic), no podían ser determinados por ella en razón de que en el marco normativo vigente no contemplaba regular dichas cantidades.



VI. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de octubre de dos mil quince, mediante un escrito de la misma fecha, el Ente Obligado remitió un oficio sin número del ocho de octubre de dos mil quince, a través del cual formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley, y haciendo las siguientes manifestaciones:

- El recurrente, en el presente medio de impugnación manifestó su inconformidad, en el sentido, que la respuesta proporcionada estaba incompleta, toda vez que en



la solicitud de información requirió que se le informara “... *el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro*” (sic).

- Ahora bien, el nueve de octubre de dos mil quince, la Oficina de Información Pública a través de los estrados físicos del Ente Obligado, hizo del conocimiento del particular una respuesta complementaria a la solicitud de información, lo anterior a fin de transparentar el ejercicio de la función pública y apegándose al principio de máxima publicidad, contenido en los artículos 9, fracción III y 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que acreditó con la copia del oficio SG/01P/2652/2015 del nueve de octubre de dos mil quince, al cual se acompañó el diverso DETP/001997/2015 del ocho de septiembre de dos mil quince, con el cual, la unidad administrativa a través del Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario Licenciado Aarón Sánchez Castañeda, dio respuesta a esta parte de su inconformidad, notificándola a través de los estrados físicos del Ente Obligado y que acompañó como medio de prueba, para que se le otorgara la validez que legalmente correspondía.
- En atención a la respuesta complementaria otorgada al particular y notificada a través de los estrados físicos de la Oficina de Información Pública, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el estudio oficioso del sobreseimiento en el presente recurso de revisión y en su oportunidad se sirviera mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido; teniendo por presentado al Ente Obligado rindiendo sus alegatos.

A su escrito de alegatos, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- El oficio SG/OIP/2652/2015 del nueve de octubre de dos mil quince, dirigido al particular y suscrito por el Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno, por el que manifiesta lo siguiente:

“... ”



En atención al recurso de revisión RR.SIP.1100/2015 relativo al número de folio 0101000114415, en donde el particular manifiesta en la descripción de los hechos en los que funda su inconformidad de la siguiente manera:

‘La respuesta es incompleta, en la solicitud de información pública se solicitó informara "el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro’.

De acuerdo a lo anterior, en aras de transparentar el ejercicio de la función pública y apegándonos al principio de Máxima Publicidad, contenido en los artículos 9 fracción III y 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se emite la presente respuesta complementaria, contenida en el oficio DETP/001997/2015 del ocho de septiembre de dos mil quince, (se anexa oficio) y en donde el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario de este Ente Obligado, informó lo siguiente:

‘...’

que los pagos que hacen los socios industriales a los internos que realizan alguna actividad productiva dentro de los Centros Penitenciarios se lleva a cabo a través de una ayuda económica equivalente a un salario mínimo general vigente en esta Ciudad Capital, que deberá de depositar mediante transferencia electrónica a la cuenta Institucional de la Subsecretaría de sistema penitenciario; de conformidad con los convenios de colaboración vigentes con dichos socios.

Asimismo, se le hizo del conocimiento en el mismo oficio, que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario a través de la Subdirección de Recursos Financieros, lo relativo a la administración de los importes por ayudas económicas a internos que desempeñan una actividad productiva, así como el fondo de ahorro, robusteciendo su dicho con fundamentos legales aplicables.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario dependiente de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, hizo referencia que las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro, no pueden ser determinados por ella, toda vez que en el marco normativo vigente no contempla regular dichas cantidades...’

De lo anterior, se aprecia que este Ente Obligado, apegándose al Principio de Máxima Publicidad, hizo un pronunciamiento categórico sobre los mecanismos por los que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero



de la caja de ahorro, el mecanismo para hacer la entrega y las empresas y cantidades de materia que se entregan para trabajos por centro.

*La presente respuesta complementaria, se pronuncia conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones, III, IV, V, IX, XII, XIII, 9, 11, 45, 46, 47, 54, 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal garantizando con lo que precede el efectivo acceso de toda persona a la información pública, así como al principio de máxima publicidad.
...” (sic)*

- El Acuerdo del nueve de octubre de dos mil quince, suscrito por el Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual se señala lo siguiente:

“ ...

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día nueve de octubre de dos mil quince, presente en el local de la Oficina de Información Pública, ubicado en San Antonio Abad número 122, 5 piso, Colonia Transito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, el Maestro Víctor Manuel Parra García, Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, manifiesta que visto el estado que guarda el recurso de revisión RR.SIP.1100/2015, relativo a la solicitud de información pública 0101000114415 y con base en el principio de máxima publicidad que rige la materia es procedente emitir una respuesta complementaria al peticionario LUIS ROJAS, con el objeto de señalarle ‘... **el mecanismo por el que las empresas hace los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, las empresas y las cantidades de material entregan para trabajos por centro.**’-----*

Por otra parte, es de señalarse que el recurrente, manifestó en su escrito de impugnación como medio para oír y recibir notificaciones los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que resulta procedente notificarle en los estrados de la Oficina de Información Pública de esta Secretaría de Gobierno, lo anterior con base en lo dispuesto por el criterio emitido por el INFODF, que a la letra señala:-----

‘SI EL RECURRENTE SEÑALA COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DEL INFODF, LA RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DE NOTIFICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO.

En los casos en que durante la substanciación del recurso de revisión se tenga como medio para notificar al recurrente los estrados del Instituto, y no se cuente con algún otro medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, la respuesta que se emita en cumplimiento de la resolución deberá notificarse al particular a través de los estrados de



la Oficina de información Pública del Ente Público recurrido. De igual forma cuando el solicitante establezca como medio para oír notificaciones los estrados, se debe de dar respuesta mediante oficio dirigido a éste, practicando la notificación en los estrados de dicha oficina.’ (sic)

En consecuencia, resulta procedente emitir el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

ÚNICO.- *Notifíquesele al peticionario el presente Acuerdo y la respuesta complementaria a su solicitud de información pública 0101000114415, en los estrados de la Oficina de Información Pública de esta Secretaría de Gobierno, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.
...” (sic)*

- El oficio DETP/001997/2015 del ocho de septiembre de dos mil quince, dirigido al Enlace de la Oficina de Transparencia con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y suscrito por el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su petición No. SG/SSP/DEJDH/OT/1008/2015 de fecha 04 de septiembre del año en curso, mediante el cual se adjunta el oficio SG/01P/2368/15 suscrito por Magnolia Flores Verdad Hidalgo Monroy, responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, mediante la cual se hace referencia al recurso de revisión No. RR.SIP/1100/2015, relacionado con a la solicitud presentada con el número de folio 0101000114415.

Al respecto, informo a usted que se remitió respuesta a dicha petición mediante el Oficio No. DETP/001811/2015, del cual anexo copia.

Ahora bien, a efecto de atender el agravio del peticionario, es menester retomar que dicho solicitante señaló que la respuesta a su petición es incompleta, afirmación que se transcribe para mejor proveer:

‘La respuesta es incompleta, en la solicitud de información públicos se solicitó informara ‘el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, quien concentra el dinero en la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro...’ (sic)



Por lo anteriormente señalado, a efecto de resolver dicha petición, y con fundamento en el Artículo 40 Bis, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva reúne las siguientes facultades:

Artículo 40 Bis.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario:*

I. Elaborar los lineamientos para que las actividades encaminadas a la organización, planeación, producción, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización de los bienes y prestación de servicios en los talleres industriales o artesanales se desarrollen de acuerdo a los objetivos y metas que establezca la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Elaborar, suscribir, modificar y extinguir los convenios de colaboración, en los términos de la normatividad aplicable, con otras Instituciones Públicas y Privadas, Dependencias, Empresas, Asociaciones, y Organismos, a fin de promover, incentivar y simplificar el impulso y crecimiento en la industria, área de servicios, talleres de autoconsumo y autogenerados del Sistema Penitenciario;

III. Supervisar que se realice la remuneración oportuna a los internos por su actividad productiva;

...

V. Coordinar con el área administrativa correspondiente que la remuneración de los internos se realice de conformidad a lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;

VI. Coordinar las acciones necesarias que permitan el establecimiento de actividades productivas en los talleres industriales con cada uno de los Directores de los diferentes Centros Penitenciarios;

En ese tenor, informo a usted que los pagos que hacen los Socios Industriales a los internos que realizan alguna actividad productiva dentro de los Centros Penitenciarios se lleva a cabo mediante una ayuda económica equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que deberá depositar mediante transferencia electrónica a la cuenta institucional de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo a los convenios de colaboración vigentes suscritos por esta Dirección Ejecutiva con dichos Socios, en su cláusula séptima. Dichos convenios se pueden consultar en portal web de transparencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fracción_viii_los_convenios_de_coordinación_sg, toda vez que son información pública de oficio generada por esta Dirección Ejecutiva.



Cabe destacar que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, lo concerniente a la administración de los importes correspondientes por ayudas económicas a internos que desempeñan una actividad productiva, así como el fondo de ahorro, con fundamento en el artículo 97 fracciones I, II y III de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. *Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,*

- a) *La distribución será de la siguiente manera:*
- I. 70% PARA EL SENTENCIADO Y SUS DEPENDIENTES;*
 - II. 20% para la reparación del daño; y*
 - III. 10% para el fondo de ahorro.*

En los casos en los que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Asimismo, como ya se mencionó líneas arriba, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, es la encargada de administrar los recursos por concepto de ayudas económicas, tal como se enuncia en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor, en la parte correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 17 de julio de 2013, mismo que se cita para mayor referencia:

Subdirección de Recursos Financieros

Misión

Aplicar correctamente las políticas y normas en el ámbito administrativo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, enfocado a los recursos financieros:

Objetivo 1:

...

Objetivo 2:

Administrar permanentemente los recursos del Fondo de Ahorro de Internos, así como los recursos captados por los socios industriales que laboran en los Centros Penitenciarios.



Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Supervisar que se realice correcta y oportunamente el registro de las aportaciones de los internos al Fondo de Ahorro, derivado del trabajo penitenciario.**

Asimismo, en ese manual se puede encontrar que el área competente para hacer la administración y entrega del Fondo de Ahorro, es la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de Pagos, toda vez que en el manual en referencia se establece lo siguiente:

Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos

Misión

Registrar con oportunidad y eficiencia todas las operaciones financieras generadas de la operación de la Industria Penitenciaria, en apego a la normatividad vigente.

Objetivo 1

Supervisar la revisión y el registro de la documentación presentada para su pago o aplicación contable, así como las operaciones financieras de la Industria Penitenciaria (siv), y elaborar los estados financieros mensuales.

Objetivo 2

...

Objetivo 3:

- **Administrar, resguardar y proporcionar oportunamente los recursos generados por el Fondo de Ahorro de los internos que trabajan en los talleres de los Centros Penitenciarios, así como brindar apoyo para el desempeño eficiente del área de Industria Penitenciaria.**

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- **Proporcionar oportunamente a las personas que obtienen su libertad, el ahorro que acumularon durante su estancia en el Centro Preventivo o Penitenciario como resultado del producto de su trabajo, facilitando con ello su reinserción a la sociedad.**
- **Proporcionar a la población interna que cuenta con actividades de trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal equivalente al 30% del saldo de su Fondo de Ahorro para cubrir sus necesidades.**

Además, en relación a 'las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro', esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en reiterar que queda fuera del alcance determinar las cantidades de materiales que ocupan para el desarrollo de sus



actividades productivas, en razón de que el marco normativo vigente no contempla regular dichas cantidades.

Ahora bien, el peticionario señala que se remite a otra fuente, es menester señalar que los convenios de colaboración aludidos en el presente fueron celebrados por esta Dirección Ejecutiva en cumplimiento de sus atribuciones y facultades, tal como se estipula en el artículo 40 Bis fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y como tal, con fundamento jurídico en el artículo 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual en ningún momento se está violentando los principios de Transparencia, toda vez que esa información es PÚBLICA DE OFICIO, como lo mandata la normatividad vigente en la materia.

*Se adjunta CD-ROM con el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y los argumentos antes señalados.
...” (sic)*

- La cédula de notificación por estrados de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del doce de octubre de dos mil quince, mediante la cual se notificó por estrados el acuerdo del nueve de octubre de dos mil quince, así como el oficio SGOIP/2652/2015 y anexos que contienen la respuesta complementaria.

IX. El catorce de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando alegatos; no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Obligado haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al



recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El veintidós de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más al considerar que existía causa justificada para ello y se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una respuesta complementaria en alcance a la respuesta inicial en atención a la inconformidad que dio origen al presente medio de impugnación; por lo que se considera necesario señalar lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual indica lo siguiente:



Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

V. Cuando quede sin materia el recurso;

En ese sentido, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición, por lo cual es conveniente esquematizar en una tabla la solicitud de información, la respuesta complementaria del Ente Obligado y el agravio del recurrente, de la manera siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
Informe detallado y fundamentado acerca del trabajo remunerado de los internos en los centros de readaptación social varoniles y femeniles, especificando:		
a) Actividad		
b) Pago		
c) Empresas contratantes		
d) Beneficios que obtienen los internos e internas		
e) Número de internos en cada centro		
f) Trámite para ingresar a una actividad remunerada		
g) Normatividad aplicable para faltas		
h) Pago de horas extraordinarias		
i) Si reciben		



<p>compensaciones como aguinaldo, reparto de utilidades</p>		
<p>j) Mecanismo por el que las empresas hacen los pagos</p>		<p><i>Por lo anteriormente señalado, a efecto de resolver dicha petición, y con fundamento en el Artículo 40 Bis, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva reúne las siguientes facultades:</i></p> <p>Artículo 40 Bis.- <i>Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario:</i></p> <p><i>I. Elaborar los lineamientos para que las actividades encaminadas a la organización, planeación, producción, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización de los bienes y prestación de servicios en los talleres industriales o artesanales se desarrollen de acuerdo a los objetivos y metas que establezca la Administración Pública del Distrito Federal;</i></p> <p>II. Elaborar, suscribir, modificar y extinguir los convenios de colaboración, en los términos de la normatividad aplicable, con otras Instituciones Públicas y Privadas, Dependencias, Empresas, Asociaciones, y Organismos, a fin de promover, incentivar y simplificar el impulso y crecimiento en la industria, área de servicios, talleres de autoconsumo y autogenerados del Sistema Penitenciario;</p> <p>III. Supervisar que se realice la remuneración oportuna a los internos por su actividad</p>



		<p>productiva;</p> <p>...</p>
<p>k) Cómo se regula la caja de ahorro</p>	<p>Primero. “La respuesta que se brindó a mi solicitud es incompleta, ya que se solicitó al Ente Obligado informara "el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, así como las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro", por lo que no fue detallada ni estuvo fundamentada, lo que va en contra de los principios de la transparencia y acceso a la información pública...”</p>	<p>V. Coordinar con el área administrativa correspondiente que la remuneración de los internos se realice de conformidad a lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;</p> <p>VI. Coordinar las acciones necesarias que permitan el establecimiento de actividades productivas en los talleres industriales con cada uno de los Directores de los diferentes Centros Penitenciarios;</p> <p>En ese tenor, informo a usted que los pagos que hacen los Socios Industriales a los internos que realizan alguna actividad productiva dentro de los Centros Penitenciarios se lleva a cabo mediante una ayuda económica equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que deberá depositar mediante transferencia electrónica a la cuenta institucional de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo a los convenios de colaboración vigentes suscritos por esta Dirección Ejecutiva con dichos Socios, en su cláusula séptima. Dichos convenios se pueden consultar en portal web de transparencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fracción_viii_los_convenios_de_coordinación_sq, toda vez que son información pública de oficio generada</p>



<p>I) Quién concentra el dinero de la caja de ahorro</p>	<p>(sic)</p>	<p>por esta Dirección Ejecutiva.</p> <p><i>Cabe destacar que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, lo concerniente a la administración de los importes correspondientes por ayudas económicas a internos que desempeñan una actividad productiva, así como el fondo de ahorro, con fundamento en el artículo 97 fracciones I, II y III de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, que a la letra dice:</i></p> <p>ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,</p> <p>b) La distribución será de la siguiente manera:</p> <p>IV. 70% PARA EL SENTENCIADO Y SUS DEPENDIENTES;</p> <p>V. 20% para la reparación del daño; y</p> <p>VI. 10% para el fondo de ahorro.</p> <p><i>En los casos en los que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.</i></p> <p><i>Asimismo, como ya se mencionó</i></p>
----------------------------------------------------------	--------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p><i>líneas arriba, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, es la encargada de administrar los recursos por concepto de ayudas económicas, tal como se enuncia en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor, en la parte correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 17 de julio de 2013, mismo que se cita para mayor referencia:</i></p>
<p>m) Mecanismo para hacer la entrega</p>		<p>Subdirección de Recursos Financieros</p> <p>Misión <i>Aplicar correctamente las políticas y normas en el ámbito administrativo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, enfocado a los recursos financieros:</i></p> <p>Objetivo 1: ...</p> <p>Objetivo 2:</p> <p>Administrar permanentemente los recursos del Fondo de Ahorro de Internos, así como los recursos captados por los socios industriales que laboran en los Centros Penitenciarios.</p> <p>Funciones vinculadas al Objetivo 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar que se realice correcta y oportunamente el registro de las aportaciones de los internos al Fondo de Ahorro, derivado del trabajo penitenciario.



		<p><i>Asimismo, en ese manual se puede encontrar que el área competente para hacer la administración y entrega del Fondo de Ahorro, es la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de Pagos, toda vez que en el manual en referencia se establece lo siguiente:</i></p>
		<p><i>Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Pagos</i></p> <p><i>Misión</i> <i>Registrar con oportunidad y eficiencia todas las operaciones financieras generadas de la operación de la Industria Penitenciaria, en apego a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Objetivo 1</i> <i>Supervisar la revisión y el registro de la documentación presentada para su pago o aplicación contable, así como las operaciones financieras de la Industria Penitenciaria (siv), y elaborar los estados financieros mensuales.</i></p> <p><i>Objetivo 2</i> ...</p> <p><i>Objetivo 3:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Administrar, resguardar y proporcionar oportunamente los recursos generados por el Fondo de Ahorro de los internos que trabajan en los talleres de los Centros Penitenciarios, así como brindar apoyo para el desempeño eficiente del área de Industria Penitenciaria.</i> <p><i>Funciones vinculadas al Objetivo 3:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Proporcionar oportunamente a las personas que obtienen su libertad, el ahorro que acumularon durante su estancia en el Centro Preventivo</i>



		<p><i>o Penitenciario como resultado del producto de su trabajo, facilitando con ello su reinserción a la sociedad.</i></p> <p><i>• Proporcionar a la población interna que cuenta con actividades de trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal equivalente al 30% del saldo de su Fondo de Ahorro para cubrir sus necesidades.</i></p> <p><i>Además, en relación a 'las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro', esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en reiterar que queda fuera del alcance determinar las cantidades de materiales que ocupan para el desarrollo de sus actividades productivas, en razón de que el marco normativo vigente no contempla regular dichas cantidades.</i></p> <p><i>Ahora bien, el peticionario señala que se remite a otra fuente, es menester señalar que los convenios de colaboración aludidos en el presente fueron celebrado por esta Dirección Ejecutiva en cumplimiento de sus atribuciones y facultades, tal como se estipula en el artículo 40 Bis fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y como tal, con fundamento jurídico en el artículo 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual en ningún momento se está violentando los principios de Transparencia, toda vez</i></p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>n) Las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro.</p>		<p>que esa información es PÚBLICA DE OFICIO, como lo mandata la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Se adjunta CD-ROM con el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y los argumentos antes señalados. ...” (sic)</p>
	<p>Segundo. “El Ente Obligado en ningún momento me previno para realizar alguna aclaración...” (sic)</p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”, así como el oficio SG/01P/2652/2015 del nueve de octubre de dos mil quince, mediante el cual se anexó el diverso DETP/001997/2015 del ocho de septiembre de dos mil quince, remitidos como respuesta complementaria

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado observa que la inconformidad del recurrente está encaminada a combatir las respuestas a los requerimientos de información identificados con los incisos **j), k), l), m) y n)** de la solicitud de información, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los identificados con los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h) e i)**, entendiéndose como consentidos tácitamente por lo que se determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica lo siguiente:



No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

De ese modo, del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que con lo proporcionado por el Ente Obligado atendió los requerimientos identificados con los numerales **j), k), l) y m)**.

En ese sentido, respecto al **inciso n)** relativo “a las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro”, cabe precisar que el **Ente Obligado informó en la respuesta emitida inicialmente** las empresas que llevaban a cabo el trabajo penitenciario dentro de los centros de reclusión, ya que proporcionó una relación desglosada bajo los rubros “Centro Penitenciario”, “**Socios Industriales**”, “Actividad” y “No. Internos”, aclarando que **las empresas que coadyuvaban con dicha actividad**



productiva lo hacían bajo la figura de **“Socios Industriales”**, por lo que la primera parte del inciso n) se encuentra atendida.

Sin embargo, respecto *“a las cantidades que se entregaban para trabajos por centro”*, si bien queda fuera del alcance de la Dirección Ejecutiva del Ente Obligado determinar las cantidades de materiales que ocupaban las empresas para el desarrollo de sus actividades productivas, lo cierto es que de la revisión a los Convenios de Colaboración celebrados por la Secretaría de Gobierno (remitidos en disco compacto en la respuesta emitida inicialmente), éstos señalaron que los **“Socios Industriales solicitarán por escrito a la Dirección Ejecutiva con una anticipación de por lo menos un día hábil, la autorización para el ingreso de herramientas, materiales e insumos y que también se comprometen a entregar a la Dirección Ejecutiva la programación mensual de los ingresos que realizarán de materiales necesarios para sus actividades”**, por lo que el Ente Obligado sí conoce respecto de las cantidades de material que utilizan los Socios Industriales para la realización de su trabajo por cada centro penitenciario.

Por lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.



Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual indica:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Órgano Colegiado desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y, por lo tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS																						
Informe detallado y fundamentado acerca del trabajo remunerado de los internos en los centros de readaptación social varoniles y femeniles, especificando:	<p><i>“En virtud de lo anterior, y derivado de que en la petición de mérito se abarcan diversos tópicos materia del presente, la respuesta a la misma se desglosa de la siguiente forma:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe detallado y fundamentado acerca del trabajo remunerado de los internos en los centros de readaptación social varoniles y femeniles, especificando la actividad, el pago, las empresas contratantes, que beneficios obtienen los internos e internas, el nuero de internos en cada centro y la especificidad de cada actividad. (sic) 																							
a) Actividad	<p><i>Se muestra tabla donde se especifica las empresas que coadyuvan con actividad productiva bajo la figura de Socios Industriales, en los Centros de Reclusión, como se detalla enseguida:</i></p>																							
b) Pago																								
c) Empresas contratantes																								
d) Beneficios que obtienen los internos e internas.		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="428 1129 656 1283">CENTRO PENITENCIARIO</th> <th data-bbox="656 1129 854 1283">SOCIOS INDUSTRIALES</th> <th data-bbox="854 1129 1052 1283">ACTIVIDAD</th> <th data-bbox="1052 1129 1166 1283">No. INTERNOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="428 1283 656 1675" rowspan="3">RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE</td> <td data-bbox="656 1283 854 1444">ANGELICA MUÑIZ TORRES (PERSONA FÍSICA)</td> <td data-bbox="854 1283 1052 1444">PUBLICIDAD (IMPRESIONES GRÁFICAS)</td> <td data-bbox="1052 1283 1166 1444">4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="656 1444 854 1577">LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.</td> <td data-bbox="854 1444 1052 1577">ELABORACIÓN DE ALIMENTOS</td> <td data-bbox="1052 1444 1166 1577">66</td> </tr> <tr> <td data-bbox="656 1577 854 1675">LA SAGRADA LUZ DE VIDA, A.C.</td> <td data-bbox="854 1577 1052 1675">RECICLADO DE PLÁSTICO</td> <td data-bbox="1052 1577 1166 1675">82</td> </tr> <tr> <td data-bbox="428 1675 656 1894" rowspan="2">RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE</td> <td data-bbox="656 1675 854 1772">AGUA PRE, S.A. DE C.V.</td> <td data-bbox="854 1675 1052 1772">PURIFICADORA DE AGUA</td> <td data-bbox="1052 1675 1166 1772">5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="656 1772 854 1894">LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.</td> <td data-bbox="854 1772 1052 1894">ELABORACIÓN DE ALIMENTOS</td> <td data-bbox="1052 1772 1166 1894">65</td> </tr> </tbody> </table>	CENTRO PENITENCIARIO	SOCIOS INDUSTRIALES	ACTIVIDAD	No. INTERNOS	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	ANGELICA MUÑIZ TORRES (PERSONA FÍSICA)	PUBLICIDAD (IMPRESIONES GRÁFICAS)	4	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	66	LA SAGRADA LUZ DE VIDA, A.C.	RECICLADO DE PLÁSTICO	82	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	AGUA PRE, S.A. DE C.V.	PURIFICADORA DE AGUA	5	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	65	
CENTRO PENITENCIARIO		SOCIOS INDUSTRIALES	ACTIVIDAD	No. INTERNOS																				
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	ANGELICA MUÑIZ TORRES (PERSONA FÍSICA)	PUBLICIDAD (IMPRESIONES GRÁFICAS)	4																					
	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	66																					
	LA SAGRADA LUZ DE VIDA, A.C.	RECICLADO DE PLÁSTICO	82																					
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	AGUA PRE, S.A. DE C.V.	PURIFICADORA DE AGUA	5																					
	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	65																					
e) Número de internos en cada centro																								

		ROBERTO YAÑEZ ANTA	PURIFICADORA DE AGUA	3	
		COMERCIALIZADORA PACK IT, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE CAJAS DE CARTÓN	37	
		MECÁNICA Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	FABRICACIÓN Y MAQUILA DE JOYERÍA DE FANTASÍA	45	
		RAQUEL BONILLA ALONSO (PERSONA FÍSICA)	TALLER DE CARPINTERÍA	7	
	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	39	
		NYG RECICLA, S.A. DE C.V.	FABRICACIÓN DE POLIETILENO	68	
		PORVENIR FAMILIAR, S.C.	FABRICACIÓN DE CUBIERTOS Y BOLSAS DESECHABLES	74	
	C.E.S.P.V. NORTE	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	12	
		ALFREDO BARRÓN (PERSONA FÍSICA)	MAQUILA DE BOLSAS PUBLICITARIAS	46	

	C.E.S.P.V. ORIENTE	LA COSMOPO-LITANA, S.A. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE ALIMENTOS	10
		LA SAGRADA LUZ DE VIDA, A.C.	MAQUILA DE PRODUC-TOS DE PLÁSTICO	29
	PENITENCIARÍ A DEL D.F.	ARTÍCULOS DEPORTIVO S XOCHIMILCO, S.A. DE C.V.	CONFEC-CIÓN DE UNIFORMES DEPORTI-VOS	9
		AGUA PRE, S.A. DE C.V.	PURIFICA-DORA DE AGUA	5
		NOE NACIFF XICOTEN-CATL	CONFEC-CIÓN DE PRENDAS PARA DAMA	28
		ENKA-PLAST, S.A. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	126
		LA COSMOPO-LITANA, S.A. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE ALIMENTOS	28
		SIUA REGALOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE JOYERÍA DE FANTASÍA	12
	CERESOVA	RECD, S.A. DE C.V.	RECICLADO DE PLÁSTICO	78
		LA COSMOPO-LITANA, S.A. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE ALIMENTOS	21
		PORVENIR FAMILIAR, S.C.	FABRICA-CIÓN DE CUBIERTOS Y	65

			ARTÍCULOS DESECHABLES																
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL STA. MARTHA ACATITLA	LA COSMOPO-LITANA, S.A. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE ALIMENTOS	18																
	SIUA REGALOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE JOYERÍA DE FANTASÍA	27																
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	MBM IMPRESORA, S.A. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE IMPRESOS PROMOCIO-NALES	17																
	LA COSMOPO-LITANA, S.A. DE C.V.	ELABORA-CIÓN DE ALIMENTOS	12																
			TOTAL DE INTERNOS	1,038															
<p><i>Asimismo, 572 internos desempeñan actividades productivas en el rubro de servicios generales y 174 personas en tiendas, mismos que reciben un apoyo económico, en los diferentes centros de reclusión, como se desglosa enseguida:</i></p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CENTRO</th> <th>SERVICIOS GENERALES</th> <th>TIENDAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE</td> <td>75</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE</td> <td>91</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR</td> <td>68</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>CENTRO DE</td> <td>29</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>					CENTRO	SERVICIOS GENERALES	TIENDAS	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	75	26	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	91	42	RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	68	36	CENTRO DE	29	0
CENTRO	SERVICIOS GENERALES	TIENDAS																	
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	75	26																	
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	91	42																	
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	68	36																	
CENTRO DE	29	0																	

EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE		
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	39	2
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	42	0
PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL	40	13
CEVARESO STA. MARTHA ACATITLA	40	32
C. FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	73	19
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	75	4
TOTAL	572	174

Con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, las empresas arriba citadas otorgan un apoyo económico equivalente a un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Los beneficios que obtiene la población interna por desempeñar una actividad productiva son los siguientes:

- a)** Remisión parcial de la pena
- b)** Un ingreso económico para apoyar sus gastos durante la estancia en el Centro, así como apoyo para sus familias.
- c)** Fondo de ahorro para al compurgar su pena, éste sirva como apoyo económico en libertad.
- d)** Obtención de incentivos y estímulos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal, tales como: autorización para



	<p><i>trabajar horas extraordinarias; autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana; y la autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio.</i></p> <p>e) <i>Adquisición de hábitos positivos que redunden en mejor condición de vida durante su estancia en prisión.</i></p> <p>f) <i>Aptitudes y destrezas derivados de la capacitación para desarrollar una actividad productiva.</i></p>	
f) Trámite para ingresar a una actividad remunerada	<p>• <i>El trámite para que ingresen a una actividad remunerada...</i></p> <p><i>Para ingresar a dicha actividad, de acuerdo a lo estipulado en los convenios de colaboración, en la cláusula quinta de los Convenios de colaboración en Materia de Trabajo Penitenciario firmados con los Socios Industriales, la Oficina de Organización del Trabajo hará la revisión de las aptitudes, destrezas, habilidades y vocación del interno que desee participar en alguna actividad productiva con algún Socio Industrial. En caso de que el interesado sea considerado apto, la Oficina en mención y el Socio Industrial, propondrán al Consejo Técnico Interdisciplinario para que se otorgue la autorización correspondiente.</i></p>	
g) Normatividad aplicable para faltas	<p><i>... que normatividad se les aplican para faltas, pago de horas extraordinarias, ...(sic)</i></p>	
h) Pago de horas extraordinarias	<p><i>Para la aplicación de las faltas, se estipula en el artículo 96 fracción XIV del Reglamento de Centros de Reclusión y en la Cláusula Sexta, Obligaciones de los Internos, inciso 6, de los convenios de colaboración en comento, que los internos no podrán acumular más de tres faltas injustificadas en un periodo de 30 días, y únicamente se consideran como faltas justificadas aquellas derivadas de su situación jurídica y por causas</i></p>	



	<p>de salud. En caso de algun interno que registre más de tres faltas injustificadas, el Socio Industrial deberá hacerla de su conocimiento al Jefe de Talleres, a efecto de hacerla saber a la Oficina de Organización del Trabajo, para su presentación y determinación ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.</p> <p>En lo que respecta el pago de horas extraordinarias, proceden solamente si existe autorización para realizar actividad productiva en horario extraordinario por parte del H. Consejo Técnico Interdisciplinario, con base en lo establecido en los artículos 23 fracción I y 57 fracción VIII y si dicha actividad no vulnera la seguridad institucional. Además, el artículo 117 del Reglamento en cuestión estipula que los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Cabe señalar que el tiempo extraordinario opera únicamente como incentivo, como se señaló en líneas anteriores.</p>	
<p>i) Si reciben compensaciones como aguinaldo, reparto de utilidades</p>	<p>• si reciben compensaciones como aguinaldo, reparto de utilidades, el mecanismo para hacer la entrega, (sic)</p> <p>Sobre este punto es menester indicar que la actividad productiva que realizan las personas privadas de su libertad, deriva de la capacitación que reciben para desarrollar un oficio, de acuerdo al artículo 95 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, y en particular la actividad productiva que ofrecen las empresas bajo la figura de Socios Industriales, encuadra como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales y no es equiparable al trabajo de personas libres en el exterior, y es importante aclarar que la actividad productiva que desarrollan los individuos privados de su libertad emana de la capacitación que reciben por parte de los Socios Industriales, los cuales proporcionan un apoyo económico equivalente a un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, lo cual constituye un incentivo a la actividad ocupacional, por lo que dichos individuos no perciben salario ni prestaciones de seguridad social y el fundamento lo establece el artículo 18 constitucional, en razón de que como ya se</p>	



	<i>señaló, el trabajo penitenciario forma parte de las actividades de formación integral de los internos.</i>	
j) Mecanismo por el que las empresas hacen los pagos		<p>Primero. “...La respuesta que se brindó a mi solicitud es incompleta, ya que se solicitó al Ente Obligado informara "el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, así como las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro", por lo que no fue detallada ni estuvo fundamentada, lo que va en contra de los principios de la transparencia y acceso a la información pública. ...” (sic)</p>
k) Cómo se regula la caja de ahorro		
l) Quién concentra el dinero de la caja de ahorro		
m) Mecanismo para hacer la entrega		
n) Las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro.	<p>• las empresas y las cantidades de material entregan para trabajos por centro.(sic)</p> <p><i>Sobre este punto, me permito manifestar que la cuestión arriba enunciada se refiere a la operatividad de cada Socio Industrial, por lo que queda fuera del alcance de esta Dirección Ejecutiva determinar las cantidades de materiales que ocupan las empresas, para el desarrollo de sus actividades productivas.</i></p> <p><i>Se anexa CD-ROM con la información de mérito, y respecto a los convenios de colaboración, éstos se pueden consultar de forma directa en el portal web de transparencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.</i></p> <p>http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_viii_los_convenios_de_coordinacion_sg... (sic)</p>	
		<p>Segundo. “El Ente Obligado en ningún momento me previno para</p>



		<p>realizar alguna aclaración...” (sic)</p>
--	--	-------------------------------------------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*



Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado observa que la inconformidad del recurrente se encuentra encaminada a combatir las respuestas a los requerimientos de información identificados con los incisos **j), k), l), m) y n)** de la solicitud de información, mientras que no expresó inconformidad respecto de los identificados con los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h) e i)**, entendiéndose como consentidos tácitamente por lo que se determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto del mismo.

Sirven de apoyo a lo anterior las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, la cuales indican lo siguiente:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.



En ese sentido, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida bajo las siguientes consideraciones:

- De conformidad con lo que manifestó el recurrente en la descripción de los hechos en los que fundó su medio de impugnación se puede observar que su inconformidad se refiere a que: *“La respuesta es incompleta, en la solicitud de información pública se solicitó informara ‘el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro”*.
- Por lo que en el oficio DETP/001997/2015 signado por el Licenciado Aaron Sánchez Castañeda, Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario, hizo mención que los pagos que hacían los Socios Industriales a los internos que realizaban alguna actividad productiva dentro de los Centros Penitenciarios se llevaba a cabo mediante una ayuda económica equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que se debía depositar mediante transferencia electrónica a la cuenta institucional de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo a los convenios de colaboración vigentes suscritos por dicha Dirección Ejecutiva con dichos Socios, en su cláusula séptima. Dichos convenios se podían consultar en Portal de Internet de la Secretaría de Gobierno: http://www.transparencia.df.qob.mx/wb/vut/fraccion_viii_los_convenios_de_coordinacion_sg, toda vez que eran información pública de oficio generada por esa Dirección Ejecutiva. Por lo cual anexó constancias de la información publicada en el Portal de Transparencia.
- Por otro lado, citó que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, lo concerniente a la administración de los importes correspondientes por ayudas económicas a internos que desempeñaban una actividad productiva, así como el fondo de ahorro; señalando los fundamentos legales que consideró dan sustento a sus afirmaciones.
- En el oficio anteriormente mencionado, el cual solicitó fuera considerado en todas y cada una de sus partes, la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario hizo referencia a que *“las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por*



centro” (sic), no podían ser determinados por ella en razón de que en el marco normativo vigente no contemplaba regular dichas cantidades.

Por otro lado, en su **primer agravio** el recurrente argumentó que la respuesta que se brindó a su solicitud estaba incompleta, ya que solicitó al Ente Obligado informara *“el mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, como se regula la caja de ahorro, quien concentra el dinero de la caja de ahorro y el mecanismo para hacer la entrega, así como las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro”* (sic), por lo que no fue detallada ni estuvo fundamentada, lo que va en contra de los principios de la transparencia y acceso a la información pública.

Al respecto, cabe precisar que los contenidos de información que refiere el ahora recurrente, son los correspondientes a los incisos **j)**, **k)**, **l)** y **m)** de la solicitud de información; señalado lo anterior, del análisis a la respuesta impugnada, se desprende que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno tendiente a dar contestación a dichos requerimientos, consistentes en:

- j)** Mecanismo por el que las empresas hacen los pagos.
- k)** Cómo se regula la caja de ahorro.
- l)** Quién concentra el dinero de la caja de ahorro.
- m)** Mecanismo para hacer la entrega.

En tal virtud, con la finalidad de brindar certeza jurídica al ahora recurrente respecto a dichos requerimientos y determinar si el Ente Obligado está en posibilidad de atenderlos, este Instituto estima conveniente entrar al estudio de la normatividad que lo rige por estar contemplado dentro de sus facultades y atribuciones.

Por lo anterior, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, dispone lo siguiente:



CAPÍTULO SEXTO **DEL TRABAJO REALIZADO POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS.**

ARTÍCULO 95. TRABAJO. *La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.*

De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

ARTÍCULO 96. EXCEPCIONES. *No será requisito para la obtención de beneficios penitenciarios el trabajo a los sentenciados:*

I. Cuando por una enfermedad debidamente acreditada, por los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal se acredite la imposibilidad del interno para la realización de alguna actividad laboral; y,

II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;

ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. *Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,*

a) La distribución será de la siguiente manera:

I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;

II. 20% para la reparación del daño; y

III. 10% para el fondo de ahorro.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

La administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados. Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el



sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.

b) El trabajo penitenciario se regirá a través de las normas siguientes:

I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;

II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario;

III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria;

IV. No atentará contra la dignidad del sentenciado;

V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;

VI. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos;

VII. No se supeditará al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas; y

VIII. Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material.

Por su parte, el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno en su apartado de Organización, señala lo siguiente:

Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario

Objetivos Específicos

Desarrollar permanentemente el trabajo y la capacitación como formadores de hábitos y costumbres que permitan a los internos obtener un medio honesto para vivir, una vez que estos compunguen su pena.



Desarrollar permanentemente estrategias que permitan consolidar el trabajo penitenciario como eje fundamental del tratamiento técnico progresivo, a fin de lograr la reinserción social de la población interna.

...

Subdirección de Trabajo Penitenciario

Misión:

Atender los asuntos relacionados con la organización, planeación, desarrollo y fomento de actividades de producción de alimentos, bienes de consumo al interior de los Centros Penitenciarios, administración de espacios utilizados para talleres industriales y de autoconsumo, así como la gestión con organizaciones públicas y privadas, para la introducción de nuevas actividades laborales y de capacitación.

Objetivo 1:

Garantizar permanentemente la vinculación entre el GDF y las organizaciones públicas y privadas, para la diversificación del trabajo productivo y la capacitación en los diferentes Centros Penitenciarios.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Coordinar la relación entre los socios industriales y los servidores públicos, encargados de la administración de los diferentes Centros Penitenciarios, en lo relativo al desarrollo del trabajo penitenciario, para generar opciones de trabajo a la población interna que sirvan como medio de reinserción social.*
- ***Formular y proponer convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, dependencias, empresas, asociaciones y organismos, a fin de promover, incentivar y diversificar el crecimiento de la industria, áreas de servicios, talleres de autoconsumo y autogenerados del Sistema Penitenciario, en beneficio de la población interna.***
- *Coordinar con instituciones públicas y privadas, vinculadas con la planeación, producción y comercialización, la integración de mecanismos y técnicas vigentes de productos, bienes y servicios, para eficientar la producción y comercialización de los talleres industriales de los Centros Penitenciarios.*
- ***Establecer políticas que permitan el pleno cumplimiento de los convenios de colaboración en materia de trabajo penitenciario, en lo referente a programas internos de protección civil, pago de apoyos económicos a internos, pago por el uso de instalaciones de la Institución, y pago del fondo de ahorro de los trabajadores***



***internos**, para que el trabajo penitenciario se asemeje a las condiciones laborales fuera de los Centros Penitenciarios.*

...

Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Desarrollo Industrial

Misión:

Planear, desarrollar y evaluar permanentemente las políticas y acciones, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por las empresas que colaboran en el sistema penitenciario, en los convenios de colaboración.

...

Objetivo 2:

Desarrollar permanentemente mecanismos que consoliden el pago oportuno de obligaciones económicas de los socios industriales para el trabajo.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- *Asegurar el seguimiento del pago oportuno por concepto de contraprestación, que realicen los socios industriales a los trabajadores internos, para lograr una eficiente distribución de apoyos a los internos beneficiarios.*
- *Coordinar y supervisar que el pago por concepto de uso de naves industriales por parte de los socios industriales, se realice bajo estricto apego a lo establecido en los convenios de colaboración, para que los recursos captados sean utilizados en la mejora de las naves industriales.*
- *Aplicar y vigilar en coordinación con la Subdirección de Recursos Financieros, que se realice oportunamente el pago de beneficios económicos a los internos trabajadores así como los depósitos correspondientes al Fondo de Ahorro y Deducciones por Reparación del Daño, en los tiempos y modalidades autorizadas, para cumplir con lo establecido en la ley vigente.*
- *Verificar que los documentos que remitan los socios industriales para el pago a los internos trabajadores, estén debidamente integrados y sean remitidos en los plazos fijados, para su pronta integración en expedientes que permitan dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de colaboración.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende:



- Que la **Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario** desarrolla permanentemente el trabajo y la capacitación como formadores de hábitos y costumbres que permitan a los internos obtener un medio honesto para vivir, una vez que estos cumplan con su pena y desarrollar permanentemente estrategias que permitan consolidar el trabajo penitenciario como eje fundamental del tratamiento técnico progresivo, a fin de lograr la reinserción social de la población interna.
- Que la **Subdirección de Trabajo Penitenciario** tiene la misión de atender los asuntos relacionados con la organización, planeación, desarrollo y fomento de actividades de producción de alimentos, bienes de consumo al interior de los Centros Penitenciarios, administración de espacios utilizados para talleres industriales y de autoconsumo, así como la gestión con organizaciones públicas y privadas, para la introducción de nuevas actividades laborales y de capacitación.
- Asimismo, entre sus objetivos se encuentran, entre otros, formular y proponer convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, dependencias, empresas, asociaciones y organismos, a fin de promover, incentivar y diversificar el crecimiento de la industria, áreas de servicios, talleres de autoconsumo y autogenerados del Sistema Penitenciario, en beneficio de la población interna, así como **establecer políticas** que permitan el pleno cumplimiento de los convenios de colaboración **en materia de trabajo penitenciario**, en lo **referente a programas internos de protección civil, pago de apoyos económicos a internos, pago por el uso de instalaciones de la Institución, y pago del fondo de ahorro de los trabajadores internos**, para que el trabajo penitenciario se asemeje a las condiciones laborales fuera de los Centros Penitenciarios.
- Que la **Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Desarrollo Industrial**, tiene entre sus objetivos **aplicar y vigilar**, en coordinación con la **Subdirección de Recursos Financieros**, que se realice oportunamente el **pago de beneficios económicos a los trabajadores internos, así como los depósitos correspondientes al Fondo de Ahorro**.

De conformidad con las atribuciones descritas, resulta evidente que el Ente Obligado sí pudo haber atendido lo solicitado en los incisos, **k) *Cómo se regula la caja de ahorro, l) *Quién concentra el dinero de la caja de ahorro y m) *Mecanismo para hacer la entrega*****



Ahora bien, en cuanto al **inciso j)** de la solicitud de información, en el que se requirió el mecanismo por el que las empresas hacían los pagos, dicha información se encuentra establecida en los Convenios de colaboración con los “*Socios Industriales*”, tal como lo señaló el Ente Obligado en su informe de ley, pues en éste manifestó que los pagos que hacen los Socios Industriales a los internos que realizan alguna actividad productiva dentro de los Centros Penitenciarios se lleva a cabo mediante una ayuda económica equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que deberá depositar mediante transferencia electrónica a la cuenta institucional de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de acuerdo a los convenios de colaboración vigentes suscritos por la Dirección Ejecutiva con dichos Socios, en su Cláusula Séptima.

Sin embargo, es importante destacar al Ente Obligado, que el informe de ley no constituye una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron señalados en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado al particular.

Por otro lado, respecto al **inciso n)**, relativo a las empresas y las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro penitenciario, cabe precisar que el **Ente Obligado informó** las empresas que llevan a cabo el trabajo penitenciario dentro de los centros de reclusión, ya que proporcionó una relación desglosada bajo los rubros “*Centro Penitenciario*”, “***Socios Industriales***”, “*Actividad*” y “*No. Internos*”, aclarando que **las empresas que coadyuvan con dicha actividad productiva lo hacen bajo la figura de “*Socios Industriales*”**, por lo que la primera parte del inciso n) se encuentra



atendido; y en relación a las cantidades que se entregan para trabajos por centro, si bien el Ente Obligado manifestó en su respuesta que quedaba fuera del alcance de la Dirección Ejecutiva determinar las cantidades de materiales que ocupaban las empresas para el desarrollo de sus actividades productivas, lo cierto es que de la revisión a los Convenios de Colaboración remitidos por el propio Ente recurrido en disco compacto se desprende que éstos señalan que los Socios Industriales solicitarán por escrito a la Dirección Ejecutiva con una anticipación de por lo menos un día hábil, la autorización para el ingreso de herramientas, materiales e insumos, y que también se comprometen a entregar a la Dirección Ejecutiva la programación mensual de los ingresos de materiales necesarios para las actividades que llevarán a cabo, por lo que la Secretaría de Gobierno sí conoce respecto de las cantidades de material que utilizan los Socios Industriales para la realización de su trabajo por cada centro penitenciario.

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que el Ente Obligado sí estaba y está en condición de atender lo solicitado en los requerimientos de información identificados con los incisos **j)** mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, **k)** cómo se regula la caja de ahorro, **l)** quién concentra el dinero de la caja de ahorro, **m)** mecanismo para hacer la entrega y la **segunda parte del inciso n)** correspondiente a las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro penitenciario. En tal virtud, el **primer agravio** resulta **parcialmente fundado**, toda vez que si bien el Ente recurrido atendió la primera parte del requerimiento identificado con el inciso n) de la solicitud de información, la respuesta, efectivamente, está incompleta, situación que limitó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Ahora bien, respecto al **segundo agravio**, en el cual el recurrente manifestó que el Ente Obligado en ningún momento lo previno para realizar alguna aclaración, es



procedente decir que de conformidad con el artículo 47, párrafo cuarto, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda solicitud de información debe satisfacer el requisito de contener *una “descripción clara y precisa de los datos e información solicitados”*, y en caso contrario, el párrafo quinto, del artículo citado, obliga al Ente Obligado a prevenir al particular, quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles deberá hacer las aclaraciones pertinentes y, en caso de incumplimiento de la prevención, el Ente se encuentra facultado para tener por no presentada la solicitud de información.

De ese modo, de la lectura íntegra a la solicitud de información, no se desprende alguna imprecisión en los datos proporcionados por el particular, por lo cual no había razón por la cual prevenir la solicitud, en consecuencia el **segundo** agravio resulta **infundado**.

En conclusión, el Ente Obligado no atendió el elemento de validez de exhaustividad contenido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De conformidad con la fracción X del precepto legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**,



entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el presente asunto no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Atienda de manera categórica los requerimientos de información identificados con los incisos **j)** mecanismo por el que las empresas hacen los pagos, **k)** cómo se regula la caja de ahorro, **l)** quién concentra el dinero de la caja de ahorro y **m)** mecanismo para hacer la entrega de la caja de ahorro y la segunda parte del



inciso **n)** correspondiente a las cantidades de material que se entregan para trabajos por centro penitenciario.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**